



**HERRI ADMINISTRAZIO ETA  
JUSTIZIA SAILA**  
Araubide Juridikoaren  
Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau  
Kontrolerako Zuzendaritza*

**DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y  
JUSTICIA**  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo*

## **INFORME RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EUSKADI PARA COMPARTIR, DISEÑAR, Y DESARROLLAR LOS EJES DE ACTUACIÓN DEL PLAN VASCO DE PAZ Y CONVIVENCIA 2013-2016 EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EN LA EDUCACIÓN NO FORMAL.**

---

**42/2015 IL**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos en relación con el Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia (Decreto 188/2013, de 9 de abril).

El texto que informamos responde, tal y como su título indica, a un convenio de colaboración mediante el que se articula el ejercicio de competencias concurrentes de varias administraciones públicas.

Así, le resultaría de aplicación a este Convenio el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina el contenido de los instrumentos de formalización de estos convenios.

A estos convenios se refiere asimismo, para excluirlos de su ámbito de aplicación, el artículo 4 de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **II. ANTECEDENTES**

El expediente remitido viene acompañado de una memoria explicativa y una propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno para la aprobación del Convenio.

En dicha memoria se hace referencia a las partidas presupuestarias con las que se dotará la colaboración y una valoración orientativa de los gastos que generan los diferentes proyectos que se definen en la cláusula segunda.

Entendemos que por su naturaleza no precisa de informe sobre impacto de género.

## **III.- LEGALIDAD**

En cuanto al marco legal de la iniciativa, hemos de señalar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/1986, de 27 de Mayo, del Consejo de la Juventud de Euskadi-Euskadiko Gazteriaren Kontseilua, éste se constituye como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Así mismo, el artículo 1 de la Ley, en su apartado 2, establece como fines del Consejo de la Juventud de Euskadi-Euskadiko Gazteriaren Kontseilua:

- a) *Ofrecer un cauce de libre adhesión para propiciar la participación de la Juventud en el desarrollo político social, económico y cultural de Euskadi.*

*b) Difundir entre los jóvenes los valores de la libertad, la paz y la defensa de los derechos humanos así como potenciar el acercamiento mutuo de la Juventud de todos los pueblos y naciones.*

Y para ello, el apartado 3 de dicho artículo 1 establece que

*El Consejo de la Juventud de Euskadi-Euskadiko Gasteriaren Kontseilua será interlocutor válido ante la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en todo lo referente a la temática juvenil relacionándose con ella a través del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de Juventud.*

Por otra parte, corresponde a la Dirección de Juventud y Deportes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, entre otras, las funciones de fomentar el asociacionismo en el ámbito juvenil, así como el voluntariado juvenil, desarrollar políticas integrales de juventud coordinando los grupos de trabajo interinstitucionales e interdepartamentales y, en definitiva, cuantas otras le correspondan en el ámbito de la juventud.

La manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma corresponde al Lehendakari, de acuerdo con la Norma 9ª del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, por el que se aprueban las “Normas por las que se determinan los Convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos”, por cuanto que es también éste quien ostenta la representación del País Vasco conforme al artículo 7 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre “Ley de Gobierno”.

El Convenio que informamos incorpora los elementos estructurales adecuados para su correcta constitución, a saber:

- Título.
- Designación formal de las partes.
- Motivos (preámbulo).
- Expresión o manifestación del consentimiento.
- Descripción del objeto material de lo pactado.
- Obligaciones concretas que asume cada una de las partes.
- Alcance temporal y en su caso prorrogabilidad.
- Formas de Resolución.
- Firma.

El objeto del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula primera del mismo, es *“establecer un marco de colaboración para el desarrollo del programa de actuación nº 17 del Plan de Paz y Convivencia 2013-2016.”*

No existen apenas diferencias en relación al Convenio que, con el mismo objeto, se celebró entre las mismas partes el año 2014, y desde luego no son sustanciales, por lo que sirven las consideraciones realizadas en el informe elaborado en relación a aquel Convenio, alguna de las cuales, además, fue recogida en el texto definitivo y se mantiene para el actual.

Entre dichas mínimas diferencias cabe destacar cómo en la cláusula segunda del actual se citan los proyectos a realizar para la consecución del objeto, con referencia al nombre o título concreto con el que se denominan, a diferencia del Convenio del año pasado en el que se hacía una referencia más genérica a dichos proyectos.

Probablemente dicha concreción sea consecuencia o se corresponda con los *“excelentes resultados obtenidos de esta colaboración en el año 2014”* a la que se hace referencia en el preámbulo.

Pretendemos simplemente señalar que, a pesar de que se utilice dicho término, no hay una verdadera “definición” de dichos proyectos en la cláusula segunda, a pesar de que en la misma se utilice dicho término. Tampoco en algún otro lugar del proyecto.

Lo que se dice únicamente para sugerir la posibilidad de, por ejemplo, llevar al preámbulo la descripción que de dichos proyectos se hace en la memoria, en cuanto ello pueda ayudar a un conocimiento rápido y/o aproximado, del contenido u orientación de los mismos.

Las obligaciones concretas de las partes se recogen en la cláusula TERCERA, especificándose, respecto a la dotación económica, las cantidades a abonar y el momento de hacerlo, a diferencia del de el año 2014 en el que se hacía referencia a porcentajes.

La cláusula CUARTA se ordena la creación de una Comisión de seguimiento.

Por lo demás, entendemos que en todo caso la aprobación del presente Convenio exigirá:

- La autorización del gasto correspondiente.
- La emisión del informe por la Oficina de Control Económico en ejercicio del control interventor económico-fiscal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se reglamenta el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en desarrollo de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- La publicación del mismo en el Boletín Oficial del País Vasco.

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

Se informa favorablemente el Proyecto de Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Consejo de la Juventud de Euskadi para compartir, diseñar y desarrollar los ejes de actuación del Plan Vasco de Paz y Convivencia 2013-2016 en el ámbito de la Juventud y en la Educación no formal.